ATHA-DAH-FAVE-022-024-03

S.r

D. Geronimo de Alava y Arista
vezino desta Ciudad de Vitoria co-
mo marido y conjunta persona
de D.a Anttonia de Amezaga Urquia
mi lexittima muger = Digo que Pe-
dro de Amezaga Urquia Padre
de la dicha mi muger es fallezido
y pasado desta presente vida
y la ulttima disposizion hizo y otor-
go por testtamentto zerrado
por testimonio de Jazintto de Zuma-
rraga scriuano del numero desta dicha
Ciudad en doze deste presente mes
y año el qual al presente esta ausente
y porquanto yo como marido de la dicha
mi muger y pienso ser interesado
en dicho testtamentto que como dicho
es se otorgo zerrado = Pido y suplico
a Vm. mande se abra y publique con

de
La solemnidad nezesaria y que de
todo se me de Vn traslado Dos o mas
y los que sean nezesarios para en
guarda de mi derecho Interponi
endo Vm. auto de su authoridad
y Decretto Judicial quantto puede
y a lugar de dro, &a = Dn Geronimo
de Alaua y Vrrutia

Auto

Por presenttada y que parezcan ante
su Merzed los testigos Instrumen
tales del ottorgamientto de dicho tes
tamentto para que deuajo de Jura
mentto, los reconozcan y constando
por Informacion la muerte del
dho Pedro de Amezaga Vrizquia
se abra y publique en la forma hor
dinaria como se pide = proueio lo el
señor Dn Joseph de Soran y Vrruña
Cauallero del orden de Calatraua

Alcalde hordinario en esta Ciud
de Vitoria y su Jurisdicion por el Rey
nuestro señor en ella a treze de Abril
de mill seiscientos y cinquenta y cinco
años = Dn Joseph de Soraru y Arruina =
ante mi Pedro de Castillo Landa =

Informon Y luego Incontinente de lo dicho
dicho dia mes y año Su mrd del dcho
señor Alcalde tomo y rezivio Juramd
en forma deuida de derecho de Thomas
Gonzalez de Olauarri Juan Ruiz de la
cuesta = Martin de Munariz - Franco
perez de Cisneros - Juan de Aguirre -
Alonso de Larrando - y Juan Marti
nez de Aberasturi vezino y estan
te en esta dicha Ciudad los quales
hauiendo leido cumplidamente
y mostradoles el dicho escriuano le

rrado Ysellado segun Y Como
pareze leotorgaron Adicho Pedro
de Amezaga Y Doña Magdale
na saenz Yzquierdo sumuger
por testtimonio deldicho Jacintto
de zumarraga los quales dijeron
quellos eldia queenel se refiere
se hallaron Presenttes alotorgam.to
de dicho testamentto Como enel
se Contiene Ybieron firmar las
Dos firmas donde dize Pedro de
Amezaga Murguia y Doña Ma
gdalena saenz Yzquierdo y los tes
tigos Reconozen lasque cada Uno
hizo alpie deldicho otorgamientto
Juntto Conla del dicho scriuano
y quettodo paso segun Constta enel
dicho otorgamientto = Y quesauen
queeldicho Pedro de Amezaga Mur

quia es muertto y pasado desta pre
sente vida y por su merzed visto
lo suso dicho mando que yo el pre
sente scriuano por ausencia del dho
Sauntto de Zumarraga abra y pu
blique el dho testamto; y que de el
se den los traslados que se pidieren
signados y firmados y en publica for
ma y manera que hagan fee que
a todo su merzed dixo interpone
e interpuso su auttoridad y decre
tto Judicial quantto puede y a lugar
de derecho y lo firmo = Don Joseph
de soran y Azuña = antte mi Pedro
de Castillo Landa = e yo el dicho
scriuano en cumplimientto de dho
autto hauiendo cortado los ylos
con que estta zerrado y sellado dho
testamentto le abri y publique en la
forma y manera siguientte =

3.

Testam.to In dei Nomine Amen sepan quan
tos esta Carta de testamento y
ultima Voluntad vieren como
nos Pedro de Amezaga Aurzguia
y D.ª Magdalena saenz Izquierdo
su muger vecinos de esta Ciudad
de Vittoria estando buenos y en sana
salud y ambos en nuestro Juicio
y entendimiento qual nuestro S.r
fue servido de nos dar creiendo en el
misterio de la santissima trinidad
Padre hijo y espiritu sancto tres
Personas y un solo Dios verdadero
encomendandonos a nuestra señora
1. la Virgen maria a quien tenemos
por nuestra Abogada y a todos los
santos de la Corte zelestial a quie
nes suplicamos Rueguen a Dios
por nuestras Almas y si por dolen
zia grave tentacion del Demonio

de 10

en el Articulo de la muerte algu
na Cosa Contra la Diuina Im
bocaçion y creençia Dixeremos o hi
zieremos la Rebocamos y Damos por
ninguno y efecto prouecho y Di
uina ymbocaçion hazemos y or
denamos este nuestro testamento
en la forma y manera siguiente=
Primeramente mandamos quando la
bolumtad de Dios fuere seruido
de nos lleuar de esta presente Vida
sean nuestros Cuerpos sepoltados
en la yglesia y Combento
del seraphico Padre San Françisco en esta
Çiudad en la sepoltura que en ella
tenemos donde estan enterrados
Juan de Amezaga Murguia y Doña
Mariana de Mendiguren nuestros
Padres y suegros y nuestros hijos

de
que sean en gloria y porque tenemos
Deuocion de fundar vna Capella
nia en el dtho Combento conque nos
den el entierro en la Capilla maior
al Lado del del Conde de oñate e
teniendo efecto lo que dxa Decla
rado en la fundacion es nuestra
Volunttad sean sepolttados nuestros
Cuerpos en el dicho entierro=

C Yten mandamos sean llamados a
acompañar nuestros Cuerpos los seño
res Curas y beneficiados de la Vni
bersidad de esta Ciudad y los niños
de la Dottrina y las Cofradias de
Donde somos Cofrades y se les pague
el estipendio acostumbrado de nros
bienes=

Yten mandamos acompañen nues
tros Cuerpos los Muy Reuerendos

Padres Prior Y Guardianes con los frailes de los tres Combentos de esta dha Ciudad y se pague lo acostumbrado de nuestros bienes=

C Yten mandamos que en los tres dias primeros despues de nuestro falleçimiento Digan los señores Cura Y beneficiados de la dicha Unibersidad tres misas Cantadas con sus Responsos Como es Costumbre en la dha Iglesia de Sn Franco y se pague lo acostumbrado de nuestros bienes=

C Yten mandamos se bistan los Pobres nezesarios para el dho nuestro entierro para llevar las Achas y Andas Y se paguen de nuestros bienes=

C Yten mandamos que en los nueve dias siguientes Despues de el entierro el Pe Guardian Y Combento Digan nueve misas Cantadas

de
En el Altar maior y los Respon
sos sean en la sepultura y se paguen
de nros bienes lo acostumbrado

c Yten mandamos que luego que faller
camos se digan por cada uno de nos
mill misas rezadas en los Altares
Previlexiados las quinientas en el dho
Combento de S.n Fran.co y las otras
quinientas en donde nuestros Alba
zeas Arbitraren y sean con la maior
brevedad q se pueda y se pague a real
y medio cada una de nros bienes =

c Yten mandamos que despues de
acavado el novenario se nos traiga
un año de Añal y cada dia se nos
diga una misa rezada y se offrez
ca un Pan de peso en cada una y
esto se entienda se a de cumplir en
medio año a dos misas cada dia
y se pague lo acostumbrado de nros bie=

Ytten mandamos que Durantte el dicho añal en el dicho medio año se digán ttodos los Lunes Vna misa Canttada y se pague la acosttumbrada de nuesttros biénes = — — — — —

Ytten mandamos que acauado el dho medio año de Añal se nos hagan honrras de Cauo de año y sean llamados los señores Curas y beneficiados de la dicha Vnibersidad como es costumbre y se pague de nuestros biénes = — — —

Ytten mandamos que en el dho añal arda la zera nezesaria Durantte el dicho medio año y se pague de nros biénes = — — — — — — —

Ytten mandamos se de le en los sacramenttos de esta dha Çiudad por cada Vno de nos el día de nuestro falleçimto Vna libra de azeitte en cada Vno y en las Sermittas de las Redobas y se paguen de nuestros biénes = — — —

Itten mandamos se Digan en el
dho Combentto de S. Fran.co por cada
vno de nos las missas de S.n Gregorio y
se pague lo acostumbrado de nuestros
bienes= — — — — — —

Itten mandamos a las ordenes men
dicanttes de Castilla a cada Dos mrs
Con que los apartamos de nuestros bié
nes= — — — — — —

Itten mandamos se den de limosna
por cada vno de nos el dia de nuestro
falleçim.to a la puertta de nuestra Cassa
Cien Reales y se paguen de nuestros
bienes= — — — — —

Itten mandamos que toda Deuda
verdadera se pague y lo que pareziere por
nuestros libros y papeles se Cobre que
en ellos se allara Con Declaraçion de
quien Deue y ha de hauer= ——

Itten Declaramos que si Algun papel
escripttura Zedula ó Cartta misiua

Pareçiere enttre mis Papeles no estan
do asenttada en los libros no se cobre
porque muchas vezes por confianza
o por omision los an dexado de llevar
y por esa razon Declaro no me ser
Deudor sino lo pareçiere asenttado
en mi libro maior borrador Donde
me acosttumbrado asenttar lo que de
bo como lo que me Deuen y assi lo
declaro = ———————————

Yten Declaramos que porquantto los
señores Dr. Geronimo de Alaua
y Arista mi hijo y Yerno D. Martin
de Amezaga Arizguia mi hierno hizie
ron escripttura de pagar la Dotte
a Juana Bauptistta de los Angeles
en el Combentto de la Conçepçion de
Mondragon donde al presentte es monja
es nuesttra Voluntad que si la dicha
Dotte pagaren en algun tiempo por
la obligaçion que hizieron y no llegando

de

al Hecho que nos ottros la paguemos
es nuestra Voluntad se pague de
nuestros bienes sin Dilaçion Alguna=

C Itten mandamos a la dicha Juana
Bauptistta de los Angeles monja en el
Conbentto de la anunpçiaçion de Mon
dragon de la orden de nuestro Padre
san Fran.co cien Reales cada vn año
Durantte los dias de su Vida y el
heredero que quedare a nuestros bienes
tenga obligaçion a darselos cada año
porque tenga Cuidado de encomen
dar a Dios nuestras Almas=

C Itten Declaramos tenemos quenttas
Con Don Pedro saenz Izquierdo
Gobernador Catatinio en la nueua españa
y porque durantte su Gobierno a embia
do Cantidad de platta a nos ottros
le hemos Remittido Algunas Merca
derias es nuestra Voluntad se aJusten
Dichas quenttas sinolas aJustaremos

A bosotros la qual quentta estta en vn quaderno suelto aparte en el libro maior Con Cargo y Datta faltta en ella hazer buenos los gasttos que Vbieren tenido las Almadenettas que le remitti que se vendieron a ttres Reales menos quarttillo Como lo ttengo auisado y remittido quentta de ello cuio ttraslado estta Con el dicho quaderno aparte por hauerla pedido =

Itten tenemos ademas de la quentta las prettensiones siguientes Conttra el dho D.n Pedro Izquierdo Gobernador Cattaricio en la Jornada que hizo ã Indias quando le Cogio el enemigo fui Intteresado en mas de treintta mill Reales y de lo que saco por hauer dado a la Costta en Jamaica les dieron de Conçiertto mill Ducados de los quales quando vino a españa me dio çientto y Diez Doblones que a fuere

se
La quentta y lo que me perteneze se
Cobre segun su Conziencia que lo sabra
me Sor = ___ ___ ___ ___ ___ ___

Yten la Pretension de Su Reverencia
del Padre fray Pedro de Vittoria ca
pusino quien hizo heredera a su her
mana Magdalena Yzquierdo
y para esta quentta tengo Rezivido
de Algunos menaxes que se Vendieron
quando fue a Fuenterrauia mill Rs.
quiero y es nuestra Voluntad se Re
ziuan en quentta y lo demas se Cobre
por la Diuision de la hazienda
que se hizo de sus Padres que pasaron
ante Juan de Aluarri escriuano =

Yten la ofertta que me hizo Com
lo Diran sus Carttas de mill Pesos
para Una baxilla si se le Prorrogaua
el ofizio por Dos años y Con la Di
lixenzia que se hizo estubo tres con
que tubo efectto el Cumplir la

Promesa que hizo ====

Itten la administrazion de su hacien
da y cobrar sus rentas en la
puebla y terreuino y gasto echo con
los renteros quando traian el trigo =

Itten en la Parttida que le di para
terranoba en el Nauio de Pierre J
de Adameder compañia con Anttonio
de Inziondo fueron seis mill Rea
les de platta y sus Intereses ottros Dos
mill Reales de platta estta Canttidad
Cobre en Vellon de la Parttida que se
Vendio en Bilbao y la que se dio a Jus,
de llanos por la orden de dicho Gober
nador la zedi a dicho Anttonio de
Inziondo hauiendo Cobrado por entero
de dicho Inziondo la parttida se me
Deuera el premio de la platta ====

Itten el hauerle alimenttado y Vestido
de lo nezesario Dos hijos por tiempo
de onze años el Vno de seis años y el otro
Cinco asta que tomo estado de Reli

se
Sion en estte Caso se ade Usar de
estto siendo lo que Vmrd, haze—
en el Dicho quaderno de Liquentta
Citado arriua esttan las quenttas
dello Cobrado delos Rentteros cada año
y al precio que se Vendio el Trigo y lo
que le se pagado por la traida y paga
do por la Capellania que Deue en
san Miguel=————

agregacion de la Casa dela herreria al Mayorazgo= y Heredades en, en esta Ciudad y en Guereña y Legarda

Itten es nuestra Volunttad de
añadir al Vinculo que dexo nuestro
Padre Allegro dellas heredades
que esttan en terminos de estta Ciudad
y legarda y Guereña las Casas
en que al presentte Viuimos en la Calle
dela Herreria que son nottorias para
que el que sobre Viuiere despues de
nuestros dias las goze y herede Con
Condicion que en ningun tiempo
se puedan enaxenar ni Vender tro
car sino que siempre ayan de esttar

Libres y porque la mejora fue en
mi Pedro de Amezaga Murguia
si yo falleciere antes que la dicha Da
Magdalena porque entra otro posee
dor y no la dha no se entienda
en las dichas Casas porque es nra
Voluntad que despues de los Dias de
entrambos queden ypotecadas al
dicho Vinculo sin que se puedan enaxe
nar ni Vender como Dicho es =
Y es Declaraçion que si en algun
tiempo faltare la Linea mia y Da
Antonia de Amezaga Murguia mi
hija la gozen los hijos de Martin
de Amezaga mi hermano y sus
Desçendientes y en falta dellos
pasando a los hijos de Bernaue de
Vnguitu y sus subcesores la dicha
Casa que quede Vinculada es nuestra
Voluntad no la hereden ni subçedan

en el dicho Vinculo de la tal Casa
porque es nuestra Voluntad que en
llegando a poseerla los dhos hijos de
Bernabe de Yunguitu y Da Maria
de Amezaga segun el llamamiento
se aparte y diuida de la tal Vin
cula y con el Vsufructo se de de limos
na al dicho Combento de Sn Franco
para que se digan por nuestras Al
mas y demas encomendados la Can
tidad que Rentare pagando cada
Vna misa a tres se funde Capella
nia de la dha Cantidad y si en al
gun tiempo Vbiere nezesidad de
Reparo la dha Casa se haga Çesan
do la dicha Capellania y obra pia
por el tiempo que fuere nezesario
segun el gasto que se hiziere y por
ser obra pia y limosna el sindico
que es o fuere acuda al Remedio

de la dicha Casa porque sea mas
perpetua la dicha manda =

c Yten Declaramos que Dn. Antto
nio de Aguirre y Alava nos
Deve mill Reales de platta sobre
vna Prenda de oro con sus Diá
mantes y aunque se le an pedido
por no hallarse con ellos ofrecio
a pagar Ynttereses de ellos man
damos se cobren con los Ynttereses =

Capellania
Capp.a mad.. Yten mandamos que de lo me
jor parado de nuestros bienes
se funde vna Capellanía de
Cien Ducados de Renta y Dos
mill de principal en el Combentto
del señor S. Fran.co de esta Ciudad
con las Condiciones siguientes =
que el Padre Guardian y frailes
de el dho Combentto afan de dar

de
el entierro que esta pegado al
del Conde de oñatte en la Capilla
maior para que en el se pongan
mis escudos de Armas segun lo ten
go Comunicado Con ellos para nos
y nuestros herederos = —— —— ——

Yten que faltando subcesion de
D.n Geronimo de Alaua y Doña
Antonia de Amezaga Aurquia
lo herede Martin de Amezaga
Aurquia mi hermano y sus des
cendientes y en falta de el y de
ellos este siempre en boz de nos los
que mandamos fundar la dicha
Capellania = —— —— —— —— ——

Yten que viniendo en dar el
dicho entierro Con dichas Condicio
nes se funde dicha Capellania
Con las Condiciones y grauamenes

quellestan ôttras Con el dicho Padre Guardian Y frailes de el dicho Combentto Y esten obligados a dezir despues de nuesttros Dias Una misa Cada dia por la limosna de los cien Ducados Y Dos mill de principal Y para que se empieze la buena obra Y en falleciendo Uno de los Dos aian de Dezir la dicha misa por la mittad de el estipendio Y el que sobre Viuiere de nos aia de pagar los Cinquentta Ducados que es la mittad Cada año por todos los dias de su Vida = Y si los dichos Padre Guardian y frailes no Vinieren en asentar la Capellania Con las Condiciones dhas el que sobre Viuiere de nos Y nuesttra hija Con Dn Geronimo de Alava la puedan fundar en la

de
Yglesia que les Pareziere acontan
do de Misas añadiendo el
estipendio y todo se pague de ñros
bienes = — — — — — —

Itten Dejamos por nuestra here
dera Unibersal â Dª Antonia
de Amezaga Murguia nuestra
hija muger de Dn Geronimo de
Alava y Arista para que Con la
bendicion de Dios y la ñra, los he
rede y goze todos nuestros bie
nes y la encargamos tenga cui
dado de encomendarnos â Dios =

Itten es nuestra Voluntad y
mandamos el Uno al otro y el otro
al otro el Remanente del quinto
de nuestros bienes para que los go
ze por todos los Dias de su Vida
Con que Despues queden afectta

de
dos a cumplimiento de lo en es
te testamento mandamos que
es nuestra voluntad = ———
r Y para cumplir y pagar las
mandas y legados de este nro
testamento nombramos por nues
tras Albaceas y testamenta
rios al que sobre viviere de nos y
ambos a la dicha Da. Antonia
de Amezaga Murguia nuestra
hija D.n Geronimo de Alava
y Auista al Capitan y Gobernar
dor Pedro Saenz Yzquierdo Mar
tin de Amezaga Murguia
nuestro hermano y al Padre
Guardian de S.n Fran.co de esta
Ciudad que es o fuere en el dicho
Combento de esta dicha Ciudad
para que entre por nuestros bienes

Y los Vendan en publica Almone
da Y Cumplan lo que en el se
Contiene Y les Dure el tal nom
bramientto ttodo el tiempo que
nezesario sea sin limittazion Al
guna Y cada Vno de ellos pueda
obrar en la execuçion del Ynsoli
dum, Y Con esto Revocamos otro
qualquier testtamentto o testta
menttos Cobdiçilio o Cobdiçilios que
anttes de estte tengamos echo de
Palabra o por escripttura que no
queremos que Valgan Saluo estte
que al presentte hazemos que que
remos q Valga por nuestro testta
mentto o por nuestro Cobdiçilio
o por escripttura publica en aquella
Via Y forma que mejor aya
lugar en derecho Y lo ottorgamos

./ Y firmamos de nuesttras firmas
nombres en la Çiudad de Vittoria
a veintte dias del mes de Marzo
de mill seis çienttos y çinquentta y
dos años el qual va escripto en
esttas seis foxas con la que firma
mos = Pedro de Amezaga Murguia =
Dª Magdalena saenz Yzquierdo =

Otorgam^to^ En la Çiudad de Vittoria a doze
dias del mes de Abril de mill seis
çienttos y çinquentta y çinco
años antte mi el presentte scrivano
y ttestigos Pedro de Amezaga
Murguia y Dª Magdalena saenz
Yzquierdo vezinos destta Çiudad
y dixeron que aunque el dho Pedro
de Amezaga Murguia esta enfer
mo en cama de la enfermedad
que Dios nuesttro señor a sido

seruido dele dar pero en su sano
Juizio y entendimiento natural
y la dha Da Magdalena saenz de
Izquierdo Leuanttada y Con salud
los suso dichos me enttregaron es tta
escripttura zerrada los quales di
xeron era su testtamentto Vltima
y Postrimera Voluntad y Dixeron
quelo Conttenido enel estta escripto
enseis ojas Con la que lleuan fir
mada la qual quieren que Valga
por su testtamentto ô por su Cobdicilio
ô por su Vltima y postrimera Vo
luntad ô enaquella Via y for
ma que mas hubiere lugar de
derecho y quieren que no se abra
ni publique astta que Vno delos dos
hubiere fallecido y pasado deesta
presentte Vida y enttonzes
se abra Con la solenidad que el

derecho Dispone y asimismo di
xeron que en el de san señalado
sepoltura y nombrado heredero
y testamentarios e y qual quieren
que valga todo lo contenido en el
por su ultima y postrimera
Voluntad y Rebocar y anular
otro qualquier testamento o tes
tamentos cobdicilio o cobdicilios
que antes deeste aian fecho asi
por escripto como de palabra o po
deres que aian dado para ello
porque quieren que no valgan salbo
que al presente entregamos ante
Jacinto de Zumarraga Landa
buru escrivano del numero desta
dicha Ciudad siendo testigos
Rogados y llamados Thomas Gonz.
de echauarri Juan Ruiz de laquesta
fran.co perez de cisneros Martin

de
de Munarriz Juan de Aguirre
Juan Martinez de Abezantuxi y
Alonso de Lazaudo vezinos y estan
te en esta dicha Ciudad y los otor
gantes que yo el ss.no doi fee conozco
lo firmaron Junto con los dichos
testigos = Pedro de Amezaga Mux
guia = D.a Magdalena saenz y Izquier
do = Thomas Gonzalez de Echauarri =
Juan Ruiz de la cuesta = Martin de
Munarriz = fran.co Perez y Cisneros =
Juan de Aguirre = Juan martinez
de Abendastuxi = Alonso de Lazaudo =
ante mi Jacinto de Zumarraga =
E yo el dicho Jacinto de Zuma
rra Landaburu scriuano publico
del Rey nuestro señor y del nu
mero desta Ciudad de Vitoria
presente fui a lo que dicho es
y en fee dello lo signe = en tes

Testimonio de Verdad = Saturnino de Zumarraga = emdo = maria = testdo = firmas = emdo = todos los = ___ ___ ___

Yo Don Pedro Gonzalez de Sauarri ssno de su Mag.d y del numero desta ciudad de Vitoria subcesor en los Rexistros y papeles de Saturnino de Zumarraga ssno que fue del dho numero doi fee que este traslado concuerda con el testamto original que queda en el Rexistro de escripturas publicas que se otorgaron por testimo de dho ssno en el año pasado de mill seisc.s y cinquenta y cinco a que me remito y para que conste de pedimto de Don Juan Carlos de Alaua y Bautista vez.o desta dha ciudad lo signo y firmo en ella a ocho dias del mes de febrero de mill seiscientos y noventa y quatro años en estas diez y seis foxas =

Pedro Gonz. de Sauarri

Testamento

Otorgado por los S.es Pedro de Amezaga 7
Murguia y D.ª Mag.na Saenz Izquierdo
su Muger V.zos desta Ciu.d